

BOLETÍN TRIBUTARIO

JULIO 2026



Boletín Tributario

Julio 2026

El Boletín Tributario de PPO Indacocha es un documento mensual que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, con el objetivo de brindar un panorama de la actualidad en un formato interactivo y de fácil lectura.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS.....	3
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	5
1. Flexibilización del tipo de cambio en Bolivia. Resolución Ministerial No. 245, de 26 de junio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y Nuevo Reglamento de Operaciones Cambiarias, Resolución de Directorio No. 88/2026, de 26 de junio de 2026, del Banco Central de Bolivia.	5
2. Modificación del Sistema de Facturación para operaciones en moneda extranjera. Servicio de Impuestos Nacionales RND No. 102600000026, de 15 de julio de 2026.	7
3. Proyecto de Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PL 425/25).	8
4. Autorización excepcional para la importación de productos derivados del petróleo. Decreto Supremo N.º 5644, de 29 de junio de 2026.	9
5. Proyecto de Ley del Régimen Tributario Simplificado para trabajadores por cuenta propia. Cámara de Senadores. PL 170-2025/2026.	10
6. Proyecto de Ley de Creación de la Zona Económica Especial de la Región Autónoma del Gran Chaco. PL No. 190/2025-2026.	12
7. Regulación del procedimiento para la atención de consultas tributarias. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 102600000021, de 10 de junio de 2026.	12
8. Uso de fondos retenidos para facilidades de pago. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 102600000022, de 29 de junio de 2026.	14
9. Ampliación del plazo para el pago de las cuotas de PFP. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 102600000023, de 29 de junio de 2026.	16
II. NOVEDADES ADUANERAS.....	16
1. Reducción del gravamen arancelario en un 5% para la importación de mercancías y modificación del cálculo de la base imponible. Aduana Nacional de Bolivia. Decreto Supremo N.º 5646, de 29 de junio de 2026.	16
2. Instrucciones internas para la aplicación del Decreto Supremo N° 5646. Aduana Nacional de Bolivia. Minuta de instrucción AN/PE/MI/2026/0125, de 3 de julio de 2026.	18
III. ANUNCIOS Y COMUNICACIONES RELEVANTES.....	19
IV. MONITOR DE AMNISTÍAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES VIGENTES (PERDONAZOS TRIBUTARIOS).....	21
V. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES DEL EQUIPO TRIBUTARIO.....	22

ACRÓNIMOS

ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ATM	Administración Tributaria Municipal
BCB	Banco Central de Bolivia
CNC	Cámara Nacional de Comercio
CTB	Código Tributario Boliviano
DS	Decreto Supremo
GA	Gravamen Arancelario
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las utilidades de las empresas
LGA	Ley General de Aduanas
LM	Ley Municipal
MEFP	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
NIT	Número de Identificación Tributaria
PGE	Presupuesto General del Estado
PFP	Plan de Facilidades de Pago
PL	Proyecto de Ley
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RCV	Registro de Compras y Ventas
RNC	Registro Nacional de Contribuyentes
RND	Resolución Normativa de Directorio
RTS	Régimen Tributario Simplificado
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TCO	Tipo de Cambio Oficial
TGN	Tesoro General de la Nación
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda
YPFB	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
ZEE	Zona Económica Especial



El nuevo tipo de cambio

Las últimas semanas han estado marcadas por la decisión del Banco Central y el Órgano Ejecutivo de liberar el tipo de cambio entre el dólar y el boliviano. La medida tiene dos componentes que conviene distinguir. El primero es de naturaleza cambiaria, pues se abandona un tipo de cambio fijo por uno variable. El segundo es de naturaleza económica, pues ese tránsito vino acompañado de un ajuste al alza significativo que llevó la cotización de 6,96 a una referencia que hoy se mueve entre 10 y 11 bolivianos.

Aunque se trata de una novedad financiera, su impacto sobre las operaciones comerciales es directo —particularmente para las empresas con acuerdos en dólares, que facturaron en dólares al tipo de cambio de 6,96, o que facturaron en bolivianos a esa misma cotización, pero cuya cobranza se hará efectiva ya en vigencia del nuevo tipo de cambio variable. La pregunta que enfrentan estas empresas es simple de formular aunque un tanto compleja de resolver: ¿cobran lo que la factura dice, a 6,96, o cobran conforme al tipo de cambio vigente al momento del pago, hoy en torno a 10 y 11 bolivianos?

Para ordenar el análisis de esta nueva realidad, distinguimos dos escenarios que exigen un tratamiento diferenciado:

- Operaciones facturadas a 6.96 que se cobraron o se cobrarán ya con el nuevo tipo de cambio variable —con una variación cercana al 30 y 35%
- Operaciones que se facturarán y cobrarán íntegramente bajo el nuevo régimen cambiario flexible.

Separadas ambas realidades, corresponde analizar el tratamiento fiscal del diferencial cambiario, especialmente en materia de IVA e IT. Aquí, a nuestro juicio, el debate se plantea entre dos posiciones:

Quienes sostienen que el diferencial debe facturarse entienden que la variación cambiaria genera un incremento en el valor de los bienes o servicios y, por tanto, en su precio de venta —lo que se traduciría en un ajuste de la base imponible del IVA incluso respecto de operaciones ya realizadas—

Quienes sostienen que el diferencial no debe facturarse parten del hecho de que esta diferencia tiene naturaleza financiera y que estaría amparada por el artículo 5 del Decreto Supremo 21530, que excluye las actualizaciones de valor —legales o contractuales— del concepto de gasto financiero integrable a la base imponible del IVA.

La dinámica del análisis, entonces, se asienta en estos cuatro ejes: los dos escenarios temporales de facturación y de cobro, y las dos posiciones sobre la naturaleza fiscal del diferencial. Nuestra recomendación en PPO Indacochea es que las empresas aborden este cambio con seriedad y no solo desde la óptica fiscal: corresponde revisar qué establecen sus contratos —desde la perspectiva legal— y evaluar también las implicancias desde la perspectiva comercial.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Flexibilización del tipo de cambio en Bolivia. Resolución Ministerial No. 245, de 26 de junio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y Nuevo Reglamento de Operaciones Cambiarias, Resolución de Directorio No. 88/2026, de 26 de junio de 2026, del Banco Central de Bolivia.

Antecedentes y objeto

La cotización oficial de venta en Bs. 6,96 por dólar estadounidense fue establecida por el BCB en noviembre de 2011. Las condiciones económicas que permitieron sostener ese régimen durante casi una década se debieron a la acumulación de reservas internacionales, impulsada por los ingresos provenientes de las exportaciones de hidrocarburos de YPFB.

De acuerdo con el MEFP, la posterior reducción de esos ingresos disminuyó la capacidad de acumulación de reservas y la disponibilidad de divisas para que el Estado atendiera los requerimientos del sistema financiero. La situación del país dio lugar, en 2023, a la aparición de un mercado paralelo con una cotización superior y variable a la oficial, lo que generó la coexistencia de distintos tipos de cambio.

Ante esta coyuntura, la Resolución Ministerial No. 245, emitida por el MEFP, tiene por objeto establecer oficialmente un régimen cambiario flexible, que será publicado diariamente en la página del BCB bajo el nombre de Tipo de Cambio Oficial. La transición a este régimen está reglamentada por el BCB mediante la Resolución de Directorio No. 88/2026, que aprueba el Nuevo Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Aspectos relevantes

- (1) El reglamento dispuso que el BCB calculará, cada día hábil, el TCO como el promedio ponderado de las operaciones de compra de dólares realizadas por los bancos múltiples, los bancos pyme y los bancos públicos con sus clientes.
- (2) Al efecto, los bancos deberán remitir cada día hábil al BCB la información relativa a sus operaciones de compra a más tardar a las 17:00. Con base en esa información, el BCB calculará y publicará cada día hábil el TCO a las 20:00.
- (3) El TCO será aplicable a las operaciones que se realicen el día hábil siguiente a su publicación. Consecuentemente, los sábados, domingos y feriados se mantendrá el TCO correspondiente al día hábil inmediatamente anterior.

Comentarios

La transición hacia un régimen cambiario flexible plantea un escenario con efectos relevantes en la gestión financiera, contable y tributaria de las empresas. La variación diaria del TCO puede incidir en la valoración en bolivianos de las operaciones, activos y pasivos denominados en moneda extranjera y, en consecuencia, en los resultados contables, así como en la determinación de las obligaciones tributarias. A continuación, analizaremos sus principales efectos.

- **Potenciales efectos contables**

A efectos contables, se produce una diferencia de cambio cuando un activo o pasivo reflejado en moneda extranjera se reconoce inicialmente a un tipo de cambio determinado y posteriormente se cobra, se paga o se valúa a un tipo de cambio diferente. En ese sentido, el aumento del TCO hace que los activos y pasivos monetarios en dólares aumenten su valor en bolivianos.

El aumento del TCO puede generar efectos diferenciados según la posición de cada empresa frente a la moneda extranjera, beneficiando principalmente a quienes perciben o mantienen activos en dólares y afectando a quienes deben adquirir divisas o cumplir obligaciones en esa moneda.

Grupo	Efecto principal
Exportadores y empresas con ingresos en dólares.	Reciben una mayor cantidad de bolivianos por cada dólar obtenido.
Empresas con saldos bancarios, cuentas por cobrar o inversiones en dólares.	Sus activos aumentan de valor al convertirlos a bolivianos.
Importadores	Requieren más bolivianos para adquirir el mismo monto en dólares.
Empresas con préstamos u otras obligaciones en dólares.	Sus pasivos aumentan al convertirlos a bolivianos.
Empresas dependientes de materias primas, equipos o insumos importados.	Enfrentan mayores costos de adquisición y de reposición.

- **Potenciales efectos en el IVA**

El IVA grava la venta de bienes, la prestación de servicios y las importaciones, por lo que su base imponible se verá afectada directamente cuando esas operaciones están pactadas en dólares y deben convertirse en bolivianos al momento de la transacción. Los puntos relevantes son:

- Las ventas futuras en dólares deberán facturarse aplicando el TCO vigente a la fecha de la transacción; si el TCO aumenta, la base imponible aumentará en bolivianos y, por tanto, el débito fiscal del IVA.
- Las ventas ya facturadas aplicando un TC anterior no se actualizarán automáticamente si fueron facturadas correctamente con el TC vigente en su momento; no generan IVA adicional por la mera modificación posterior del TCO.
- En caso de cobros posteriores por un valor superior al facturado, la diferencia podría requerir la emisión de una nota de débito, una factura complementaria o un documento de ajuste, y podría generar IVA adicional si se considera un precio de venta mayor.
- Para las compras futuras pactadas en dólares, el proveedor deberá facturar aplicando el TCO vigente; si este incrementa respecto del monto pactado, aumentará el crédito fiscal del IVA, siempre que la compra esté vinculada a operaciones gravadas y esté respaldada por una factura válida.

- **Potenciales efectos en el IUE**

El IUE grava las utilidades obtenidas por las empresas al cierre de la gestión fiscal. El análisis de los impactos de la flexibilización cambiaria requiere distinguir entre activos y pasivos monetarios en dólares, así como determinar el momento de cierre aplicable a cada empresa según su sector económico. Los aspectos para considerar son:

- Los activos monetarios en dólares (p.ej., caja, cuentas por cobrar, préstamos otorgados, intereses y dividendos por cobrar) deberán reexpresarse al nuevo TCO; si este aumenta, se reconoce una ganancia por diferencia cambiaria que podría incrementar la utilidad imponible y, en principio, constituiría la base imponible del IUE, sin perjuicio de verificar el criterio de fuente en cada caso.
- Los pasivos monetarios en dólares (p. ej., préstamos bancarios, deudas con proveedores, intereses, comisiones, honorarios u otras obligaciones) deberán reexpresarse al nuevo TCO; si este aumenta, se reconocerá una pérdida por diferencia cambiaria, que debería ser deducible del IUE, siempre que esté documentalmente respaldada y sea necesaria para la obtención de la utilidad gravada.

- *Potenciales efectos en el IT*

El IT grava el ejercicio del comercio, la industria, la profesión u oficio, tomando como base imponible los ingresos brutos devengados en cada gestión. Cuando dichos ingresos provienen de operaciones que son pactadas en dólares norteamericanos, la variación del TCO puede incidir en su cuantificación en bolivianos, por lo que debemos considerar los siguientes aspectos:

- Los ingresos por operaciones en dólares se convierten a bolivianos con el TCO vigente al momento del devengamiento; si el TCO aumenta, la base imponible del IT aumenta en la misma proporción.
- Los ingresos ya devengados y declarados con el TC vigente no se recalculan retroactivamente debido a la variación posterior del TCO.
- Si posteriormente se cobra un valor mayor al inicialmente facturado (ajuste o actualización de precios), esa diferencia puede considerarse un ingreso adicional gravado con IT del periodo correspondiente.
- A diferencia del IUE, las diferencias de cambio que surgen únicamente de la reexpresión de activos y pasivos monetarios expresados en dólares no derivan del ejercicio de la actividad gravada, por lo que, en principio, no formarían parte de la base imponible del IT.

2. [Modificación del Sistema de Facturación para operaciones en moneda extranjera. Servicio de Impuestos Nacionales RND No. 10260000026, de 15 de julio de 2026.](#)

Objeto y aspectos relevantes

Con la finalidad de adecuar el sistema de facturación al nuevo régimen cambiario, la RND modifica el párrafo IX del artículo 25 de la RND No. 102100000011, de 11 de agosto de 2021, estableciendo el tipo de cambio aplicable a la emisión de documentos fiscales correspondientes a operaciones realizadas en moneda extranjera.

En concreto, la RND modificó los siguientes aspectos:

- (1) Cuando una operación se realice en moneda extranjera, el contribuyente deberá registrar en el documento fiscal el TCO vigente a la fecha de la transacción, conforme a la publicación oficial diaria del BCB.
- (2) Las entidades del sistema financiero nacional podrán utilizar el tipo de cambio aplicable a sus operaciones en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones sectoriales emitidas por la ASFI.
- (3) La RND mantiene el tratamiento aplicable a las facturas emitidas en zonas francas y a las facturas prevaloradas por tarifas para embarques de vuelos internacionales, que podrán consignar el importe en bolivianos y/o su equivalente en moneda extranjera, cuando corresponda.
- (4) En cambio, para las facturas comerciales de exportación, la consignación del importe deja de ser facultativa y pasa a ser obligatoria. En consecuencia, estas facturas deberán consignar el importe en bolivianos y/o su equivalente en moneda extranjera, cuando corresponda, y considerar, adicionalmente, la normativa aduanera vigente.

3. [Proyecto de Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado \(PL 425/25\).](#)

Antecedentes y Objeto

El PL tiene por objeto modificar el Presupuesto General del Estado 2026 e incorporar medidas orientadas a atender la coyuntura económica, incentivar la inversión y promover la producción nacional. La iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados y está pendiente de tratamiento en la Cámara de Senadores.

Desde la perspectiva del sector privado, la medida tributaria más relevante es la exención del GA y del IVA para determinados bienes destinados a los sectores productivos.

Aspectos relevantes

El PL propone eximir del pago del GA e IVA, por un plazo de cinco (5) años, la importación y la comercialización interna de insumos, semillas, material genético, drones, herramientas, maquinaria, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, de la construcción, de los transportes y de la minería.

La medida busca reducir el costo tributario de la adquisición, importación y comercialización de bienes vinculados a actividades productivas, facilitando la incorporación de tecnología, la modernización de procesos y la ejecución de nuevas inversiones.

Comentarios

La propuesta constituye un incentivo tributario relevante para las empresas de los sectores alcanzados, especialmente para aquellas que proyecten inversiones en maquinaria, equipos, bienes de capital o tecnología productiva.

Sin embargo, al tratarse de un PL, su aplicación está sujeta a la aprobación de la Cámara de Senadores, a la posterior sanción, promulgación y publicación oficial. En consecuencia, corresponde mantener su seguimiento legislativo antes de considerar la medida como un beneficio vigente o aplicable.

4. [Autorización excepcional para la importación de productos derivados del petróleo. Decreto Supremo N.º 5644, de 29 de junio de 2026.](#)

Antecedentes y Objeto

El DS tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, la importación de productos derivados del petróleo para su comercialización o consumo propio. La norma busca fortalecer el abastecimiento interno, incentivando la participación del sector privado en condiciones de mercado.

Aspectos relevantes

- (1) El DS autoriza, excepcionalmente, al sector privado a importar carburantes y no carburantes para su consumo propio o para su venta. En el caso de diésel y gasolinas importadas por privados, el precio final estará sujeto a las condiciones del mercado. Algunos de los carburantes y no carburantes incluidos son: gasolina (Premium, Especial y de aviación grado 100), Jet Fuel A-1, Diesel Oil, Kerosene, Fuel Oil, Agro Fuel, GLP, grasas, parafinas, solventes, aceites automotrices para motores (gasolina o Diesel Oil) y aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor.
- (2) El DS establece una alícuota específica del IEHD de 0,00 Bs/L hasta el 31 de diciembre de 2030 para la importación de diésel y de gasolinas.
- (3) Asimismo, el DS difiere el GA al 0% hasta el 31 de diciembre de 2026 para la importación de las siguientes subpartidas de gasolinas:

Código	Descripción de la mercancía	GA%
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:	
2710.12	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	
	- - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	

2710.12.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:	
2710.12.13.10	- - - - - Con un índice de antidetonante, inferior a 87	0
2710.12.13.20	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 87, pero inferior a 90	0
2710.12.13.30	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 90, pero inferior a 95	0
2710.12.13.40	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 95:	0

- (4) El DS permite que las estaciones de servicio vendan simultáneamente combustible de YPFB (a precio regulado) y combustible importado por privados (a precio de mercado), pero deberán garantizar una diferenciación clara en infraestructura, almacenaje y precios.
- (5) El DS prohíbe el trasvase o la mezcla de productos de YPFB con productos importados, así como la reventa de combustible subvencionado a los consumidores finales.
- (6) El DS establece que los importadores deben reportar a la ANH los volúmenes y los certificados de calidad de cada lote antes de su internación en el país, a fin de asegurar la trazabilidad del producto.
- (7) Finalmente, el DS dispone que el incumplimiento de las condiciones de comercialización o la mezcla indebida de productos podrá derivar en multas de hasta UFV 10.000 o en la revocatoria de la licencia de operación.

5. [Proyecto de Ley del Régimen Tributario Simplificado para trabajadores por cuenta propia. Cámara de Senadores. PL 170-2025/2026.](#)

Antecedentes y objeto

El PL tiene por objeto elevar a rango de ley el RTS, actualmente regulado principalmente mediante normas reglamentarias, entre ellas los Decretos Supremos N.os 24484 y 3698, que serían abrogados en caso de aprobarse la propuesta.

La iniciativa busca otorgar mayor estabilidad normativa al régimen aplicable a los trabajadores por cuenta propia, incluidos artesanos, vivanderos y comerciantes minoristas. Asimismo, plantea un enfoque de formalización gradual hacia el Régimen General, priorizando mecanismos de asistencia, capacitación y regularización, antes que medidas sancionatorias que puedan afectar el patrimonio de subsistencia de este sector.

Aspectos relevantes

- (1) **Categorías y cuotas del RTS.** El PL incorpora, como valores iniciales, las categorías y cuotas bimestrales vigentes desde 2018, con pagos en Bs. 47 a Bs 350, según el capital invertido por el contribuyente.

No obstante, la propuesta prevé un mecanismo de actualización automática anual de los umbrales con base en la UFV. En ese sentido, los ajustes derivados de dicha actualización no requerirían una nueva ley, salvo que se trate de modificaciones estructurales del régimen.

- (2) **Gratuidad de los trámites ante el SIN.** La propuesta establece la gratuidad de los trámites de inscripción, de cambio de categoría y de emisión del NIT para los contribuyentes del RTS. Asimismo, prohíbe expresamente que el Servicio de Impuestos Nacionales cobre importes por dichos conceptos.

- (3) **Plazo de fiscalización.** El PL propone fijar un plazo de cuatro (4) años para el ejercicio de las facultades de determinación e investigación de la Administración Tributaria respecto de los sujetos alcanzados por el RTS.

Este plazo se alinea con la reducción de los términos de prescripción introducida por la Ley No. 1733 y busca limitar las ampliaciones vinculadas a procesos de reclasificación del contribuyente, salvo que exista una demostración judicial de fraude o dolo.

- (4) **Limitación a la clausura directa.** La propuesta pretende restringir la aplicación directa o inmediata de clausuras a los establecimientos sujetos al RTS por contravenciones formales.

En su lugar, prioriza medidas correctivas, programas de reeducación fiscal, conciliación, acuerdos de pago y plazos de cumplimiento voluntario. Con ello, el Proyecto de Ley adopta un enfoque correctivo y gradual antes de recurrir a sanciones que puedan interrumpir la actividad económica del contribuyente.

- (5) **Aplicación de los beneficios de la Ley N.º 1733.** En sus disposiciones transitorias, el Proyecto de Ley prevé la aplicación obligatoria y de oficio de los beneficios de condonación establecidos por la Ley No. 1733 para deudas, multas y contravenciones del sector RTS correspondientes a periodos anteriores a enero de 2018 y a la gestión 2020.

Esta medida se aplicaría en el marco de la migración automática de los contribuyentes al nuevo régimen legal.

- (6) **Declaración Jurada Informativa de Temporada.** El PL introduce la Declaración Jurada Informativa de Temporada (DJI-T) como mecanismo aplicable a contribuyentes que, excepcionalmente, superen los límites de ingresos debido a picos estacionales de ventas.

Este instrumento permitiría evitar una migración inmediata al Régimen General cuando el exceso obedezca a circunstancias temporales. Además, su presentación dispensaría al contribuyente de presentar facturas o estados financieros comerciales, lo que reforzaría el carácter simplificado del régimen.

- (7) **Periodo de transición al Régimen General.** La propuesta incorpora un periodo de transición obligatorio de doce (12) meses cuando el contribuyente supere simultáneamente los umbrales anuales de capital y de ventas.

Durante este periodo, el contribuyente mantendría el acceso a las medidas de asistencia técnica y a las facilidades de regularización, antes de su migración definitiva al Régimen General.

- (8) **Actividades excluidas.** La propuesta incorpora un periodo de transición obligatorio de doce meses cuando el contribuyente supere simultáneamente los umbrales anuales de capital y de ventas.

Durante este periodo, el contribuyente mantendría acceso a medidas de asistencia técnica y facilidades de regularización, antes de su migración definitiva al Régimen General.

Comentarios

De aprobarse, la propuesta representaría un cambio relevante en la configuración normativa del RTS, al trasladar su regulación principal a una norma de rango de ley. El enfoque del PL combina estabilidad normativa, simplificación administrativa y medidas de transición hacia la formalidad, manteniendo como eje la capacidad de los trabajadores por cuenta propia.

6. [Proyecto de Ley de Creación de la Zona Económica Especial de la Región Autónoma del Gran Chaco. PL No. 190/2025-2026.](#)

Antecedentes y Objeto

El PL tiene por objeto establecer el marco jurídico general para el desarrollo de la ZEE en la Región Autónoma del Gran Chaco. La norma busca promover la inversión privada, tanto nacional como extranjera, garantizando la seguridad jurídica y la libertad de empresa para impulsar la industrialización, la agroindustria y la logística, con el fin de generar empleo formal y crecimiento económico sostenible en la región.

Aspectos relevantes

- (1) La ZEE comprenderá los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, constituyéndose en polos de desarrollo estratégicos.
 - (2) El PL propone una exención del IUE por un periodo de diez (10) años a partir del inicio de actividades, condicionada a que el 50% de las utilidades generadas sean reinvertidas en actividades productivas dentro de la misma zona.
 - (3) El PL pretende establecer la exención total del GA para la importación de maquinaria, bienes de capital y equipos destinados a nuevas inversiones o ampliaciones.
 - (4) El PL propone crear una alícuota única del 3% para la importación de materias primas, repuestos e insumos extranjeros que no se produzcan en el país y que estén destinados a la ZEE.
 - (5) El PL busca que las operaciones realizadas entre unidades productivas dentro de la ZEE que formen parte de una misma cadena productiva estén exentas del IT.
- ### 7. [Regulación del procedimiento para la atención de consultas tributarias. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 10260000021, de 10 de junio de 2026.](#)

Antecedentes y aspectos relevantes

La consulta tributaria constituye un mecanismo formal mediante el cual los contribuyentes pueden solicitar a la Administración Tributaria un criterio respecto de la aplicación y el alcance de una norma tributaria frente a un hecho, acto u operación concretos.

Su relevancia práctica radica en que, bajo determinadas condiciones, la respuesta emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales puede tener efecto vinculante para la Administración Tributaria respecto del consultante y del caso específico planteado.

En ese marco, la RND No. 102600000021 establece los requisitos y el procedimiento aplicable para la atención de consultas tributarias formuladas por personas naturales o jurídicas ante el SIN. La norma busca simplificar y ordenar el trámite, bajo criterios de eficiencia, sencillez administrativa y economía procedimental, fortaleciendo la seguridad jurídica de los contribuyentes mediante una atención más uniforme de las consultas.

Entre los principales aspectos regulados por la RND, destacan los siguientes:

- (1) **Ámbito de aplicación.** La RND alcanza a las consultas tributarias formuladas por personas naturales o jurídicas respecto de la aplicación y el alcance de las normas tributarias, siempre que se refieran a hechos, actos u operaciones concretos y reales.

Asimismo, incorpora las definiciones de “controvertible” y “confuso”, como presupuestos relevantes para justificar la procedencia de la consulta.

- (2) **Condiciones de admisión.** Las consultas tributarias con efecto vinculante serán admitidas siempre que los hechos o situaciones consultados no formen parte de procesos de verificación o fiscalización, no se encuentren en etapa de impugnación administrativa o judicial, ni estén dentro del plazo para interponer dichos medios de defensa.

En términos prácticos, el mecanismo queda reservado para consultas preventivas o interpretativas y no para controversias ya activadas ante la Administración Tributaria.

- (3) **Requisitos de presentación.** La consulta deberá formularse por escrito y dirigirse al presidente ejecutivo del SIN.

Entre otros requisitos, el consultante deberá identificarse, acreditar su personería o representación, manifestar un interés personal y directo, describir el hecho, acto u operación concreta sobre el que formula la consulta, señalar expresamente la norma tributaria cuya aplicación o alcance se consulta, explicar por qué el tema resulta confuso o controvertible, y presentar una opinión fundada sobre la interpretación normativa correspondiente.

- (4) **Procedimiento de admisión.** Una vez recibida la consulta, la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias dispondrá de un plazo de diez días para verificar el cumplimiento de los requisitos y emitir el Auto de Admisión.

En caso de observaciones, el consultante contará con 10 días para subsanarlas. Si la Administración Tributaria no emite pronunciamiento sobre la admisión dentro del plazo previsto, la consulta se tendrá por admitida.

- (5) **Respuesta y efecto vinculantes.** La respuesta será emitida mediante Resolución Administrativa firmada por el presidente ejecutivo del SIN.

Dicha respuesta tendrá efecto vinculante exclusivamente para la Administración Tributaria, respecto del consultante y únicamente sobre el caso concreto planteado. Este efecto se mantendrá siempre que se hayan presentado todas las variables necesarias para la respuesta, no se alteren los hechos o antecedentes que la motivaron y no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicables.

Asimismo, la falta de respuesta dentro del plazo previsto no implicará la aceptación de los criterios expuestos por el contribuyente en su consulta.

- (6) **Plazo para la respuesta.** El SIN deberá emitir la Resolución Administrativa de respuesta dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del Auto de Admisión.

Este plazo podrá ser prorrogado por otros treinta días mediante auto motivado. En caso de incumplimiento del plazo, la RND prevé responsabilidad funcionaria para los servidores públicos encargados de emitir la respuesta.

- (7) **Consultas institucionales.** La RND también regula las consultas formuladas por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones empresariales, sindicales o gremiales, cuando estas conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados.

A diferencia de las consultas individuales, las respuestas a las consultas institucionales no tendrán efecto vinculante para la Administración Tributaria y constituirán únicamente criterios orientadores o informativos.

- (8) **Otras peticiones tributarias.** La norma distingue las consultas tributarias formales de otras peticiones, dudas o requerimientos de carácter tributario que no estén comprendidos en el régimen de consultas previsto por el Código Tributario Boliviano.

Estas peticiones deberán presentarse ante las Gerencias GRACO o las Gerencias Distritales de la jurisdicción correspondiente, que deberán emitir una respuesta en un plazo de tres meses.

Finalmente, la RND abroga la Resolución Normativa de Directorio No. 101700000019, de 29 de septiembre de 2017, y entra en vigor a partir de su publicación.

Comentario

La nueva RND ordena el procedimiento aplicable a las consultas tributarias y refuerza su utilidad como herramienta preventiva en la gestión fiscal. Sin embargo, su efecto vinculante se limita al consultante, al caso concreto y a las condiciones expresamente consideradas por el SIN, por lo que su uso deberá estructurarse con precisión técnica y con suficiente respaldo documental.

8. [Uso de fondos retenidos para facilidades de pago. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 102600000022, de 29 de junio de 2026.](#)

Antecedentes y aspectos relevantes

Las facilidades de pago constituyen un mecanismo relevante para que los contribuyentes regularicen sus deudas tributarias mediante planes autorizados por la Administración Tributaria. Su utilidad práctica radica en que permiten ordenar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes, incluso cuando ya se haya iniciado la etapa de ejecución tributaria.

En ese marco, el CTB faculta a la Administración Tributaria para conceder facilidades de pago, por una sola vez y con carácter improrrogable, a solicitud expresa del contribuyente. A su vez, el DS No. 27310, modificado por los Decretos Supremos No. 3442 y No. 5145, regula las condiciones generales para su otorgamiento y habilita al SIN a emitir disposiciones complementarias para su aplicación.

En dicho contexto, la RND No. 102600000022 modifica la RND No. 102500000019, que regula los requisitos, medios, plazos y formas aplicables a la solicitud, el otorgamiento, el seguimiento y el control de las facilidades de pago. La modificación incorpora una regla específica para los contribuyentes que tengan fondos retenidos como medida coactiva.

La nueva disposición permite utilizar dichos fondos para cubrir el pago inicial y/o la garantía en efectivo de una facilidad de pago, previa solicitud expresa del contribuyente ante la Gerencia Distrital o la Gerencia GRACO de su jurisdicción.

Entre los principales aspectos de la modificación, destacan los siguientes:

- (1) **Uso de fondos retenidos.** Los contribuyentes que cuenten con la medida coactiva de retención de fondos podrán solicitar que los montos retenidos se apliquen al pago inicial y/o a la garantía en efectivo requerida para acceder a una facilidad de pago.

Este ajuste es relevante porque permite utilizar recursos ya inmovilizados por la Administración Tributaria para viabilizar la regularización de la deuda tributaria.

- (2) **Solicitud previa ante el SIN.** La utilización de los fondos retenidos no se realiza automáticamente. El contribuyente deberá presentar una nota dirigida a la Gerencia Distrital o a la Gerencia GRACO correspondiente a su jurisdicción.
En consecuencia, el mecanismo exige una gestión previa y expresa por parte del contribuyente antes de que los fondos retenidos puedan imputarse a la facilidad de pago.

- (3) **Plazo de respuesta.** La Administración Tributaria deberá aceptar o rechazar la solicitud en un plazo de dos días hábiles.

Este plazo introduce una regla operativa relevante, orientada a evitar que la retención de fondos se convierta en un obstáculo para formalizar la facilidad de pago.

- (4) **Imputación del pago inicial y/o de la garantía.** Si la solicitud es aceptada, el servidor público encargado deberá requerir al contribuyente, el mismo día, el número de facilidad de pago generado en la Oficina Virtual Tributaria.

Una vez proporcionado dicho número, la imputación del pago inicial y/o de la garantía en efectivo deberá realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

- (5) **Respuesta fundada en caso de rechazo.** En caso de rechazo, la Gerencia Distrital o la Gerencia GRACO deberá emitir una respuesta fundada.

Este aspecto resulta importante porque exige que la negativa de la Administración Tributaria cuente con una justificación expresa y no se limite a una respuesta meramente operativa o informal.

Comentarios

La modificación introduce una alternativa operativa útil para los contribuyentes afectados por medidas coactivas y por restricciones de liquidez. En la práctica, permite que fondos ya retenidos por el SIN se utilicen para acceder a una facilidad de pago, siempre que exista solicitud previa, aceptación expresa de la Administración Tributaria y la generación del número de la facilidad de pago en la Oficina Virtual Tributaria.

La medida se enmarca en un enfoque de flexibilización y fomento del cumplimiento voluntario, aunque su aplicación dependerá de la gestión oportuna del contribuyente y de la respuesta de la Gerencia Distrital o de la Gerencia GRACO competente.

9. [Ampliación del plazo para el pago de las cuotas de PFP. Servicio de Impuestos Nacionales. RND No. 102600000023, de 29 de junio de 2026.](#)

Objeto y aspectos relevantes

De acuerdo con el SIN, ante los bloqueos de carreteras y paros del sector transporte que afectaron las actividades económicas y comerciales en distintas regiones del país, se amplía hasta el 10 de julio de 2026 el plazo para el pago de las cuotas mensuales del PFP correspondientes a mayo y junio de 2026.

Asimismo, la RND establece que los contribuyentes que tengan PFP constituidos con Garantía a Primer Requerimiento y cuya última cuota mensual programada sea en junio de 2026 deberán renovar la vigencia de dicha garantía dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la RND.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. [Reducción del gravamen arancelario en un 5% para la importación de mercancías y modificación del cálculo de la base imponible. Aduana Nacional de Bolivia. Decreto Supremo N.º 5646, de 29 de junio de 2026.](#)

Objeto y aspectos relevantes

Con base en el establecimiento de un tipo de cambio flexible del boliviano respecto del dólar estadounidense, la ANB estableció las siguientes modificaciones:

- (1) **Reducción del GA.** Hasta el 31 de diciembre de 2027, se reduce en un 5% el GA para la importación de mercancías de todo el universo arancelario del Arancel Aduanero de Importaciones 2026, conforme al siguiente detalle:

De una alícuota de	A una alícuota de
40%	35%
35%	30%
30%	25%
25%	20%
20%	15%
15%	10%
10%	5%
5%	0%

Asimismo, el DS establece que las mercancías con un DS vigente que haya modificado temporalmente el GA mantendrán esas alícuotas hasta su vencimiento, siempre que sean inferiores a las señaladas anteriormente; una vez vencida esa modificación, se regirán por el plazo y las condiciones del presente DS.

(2) **Modificación del cálculo de la base imponible.** El DS modifica el artículo 20 del Reglamento de la LGA, relativo al cálculo de la base imponible para la liquidación del GA.

En ese sentido, para el cálculo de la base imponible, se deben considerar los siguientes porcentajes sobre cada concepto relacionado con la importación de mercancías:

Concepto	Antes	Ahora (a partir del 6 de julio)
Valor de transacción	100%	100%
Gastos de carga y descarga	100%	100%
Costo de transporte hasta la aduana de frontera	100%	10%
Costo de seguro hasta la aduana de frontera	100%	10%

Asimismo, el artículo 20 establecía que, cuando el transporte fuera aéreo, el costo del flete a considerar en la base imponible del GA equivalía al veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto. Ahora, el DS reduce ese porcentaje al 10%.

Comentarios

El párrafo 10 del artículo 20, que no fue modificado por este DS, establece que, para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera deben convertirse a moneda nacional al TCO del BCB vigente el último día hábil de la semana anterior a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías por la ANB.

En este sentido, la ANB publicó en su página oficial un comunicado señalando que, a partir del lunes 6 de julio de 2026, se deberá aplicar el TCO vigente al último día hábil correspondiente, eliminando así la conversión fija de Bs 6.96 por dólar estadounidense que se venía aplicando.

Este cambio en el TCO incide directamente en la determinación del GA y del IVA, dado que ambos se calculan sobre la base imponible convertida a moneda nacional. La diferencia entre el antiguo TCO fijo y el nuevo TCO variable repercute, en consecuencia, en el precio final que asume el consumidor. Frente a este escenario, y con el fin de mitigar dicho impacto, el DS permite a los

importadores considerar un porcentaje reducido de los costos de transporte y de seguro en la base imponible, lo que ayuda a compensar parcialmente el efecto del ajuste cambiario sobre el costo final de las mercancías importadas.

2. [Instrucciones internas para la aplicación del Decreto Supremo N° 5646. Aduana Nacional de Bolivia. Minuta de instrucción AN/PE/MI/2026/0125, de 3 de julio de 2026.](#)

Objeto y aspectos relevantes

Con base en la modificación del DS No. 5646 sobre la base imponible del GA, la ANB emitió la Minuta de Instrucción para regularizar los procesos internos relacionados con la declaración de mercancías, estableciendo lo siguiente sobre su llenado:

- (1) **Declaración de adquisición de mercancías (DAM).** De acuerdo con el instructivo de llenado de la DAM, para mercancías destinadas a Depósito Transitorio se deben registrar los montos de Transporte, Seguro y Otros Gastos en la sección de Totales. Desde el 06 de julio, el sistema SUMA calculará automáticamente el 10% de Transporte y el 10% de Seguro sobre dichos montos, para determinar la base imponible del GA y liquidar los tributos aduaneros.

La ANB aclara que si no se cuenta con documentación que respalde el monto pagado, se deberá consignar cero (0) y el sistema aplicará automáticamente el 5% y el 2%, según el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- (2) **Declaración Andina de Valor (DAV).** La DAV debe reflejar los elementos y circunstancias reales de la transacción comercial de las mercancías importadas. En su llenado, se debe consignar el total de los Gastos de Transporte y Seguro efectivamente pagados, junto con el precio efectivamente pagado o por pagar y los demás ajustes previstos en el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

- (3) **Declaración de Mercancías de Importación (DIM).** De acuerdo con el Instructivo de llenado de la DIM, en las casillas de Costos de Transporte hasta el lugar de importación (D4.1, D4.2 y D4.3) se debe consignar el monto total efectivamente pagado, incluso cuando el transporte sea aéreo. Asimismo, en la casilla 06 (Costo de Seguro) se debe registrar el monto total de la prima efectivamente pagada.

A partir del 6 de julio, el sistema SUMA calculará automáticamente el 10% de esos Costos de Transporte y el 10% del Costo de Seguro, para determinar la base imponible del GA y liquidar los tributos aduaneros. Si no se cuenta con documentación que respalde los montos pagados, se deberá consignar cero (0) y el sistema aplicará automáticamente el 5% y el 2%, según los párrafos tercero y cuarto del Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

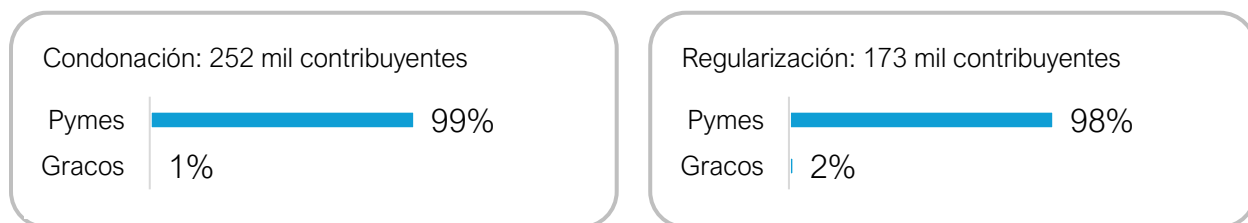
- (4) **Declaración de mercancías de importación simplificada (DIMS).** De acuerdo con los Instructivos de llenado de las DIMS, en las casillas E3 (Flete total) y E4 (Seguro total) se debe consignar el monto total efectivamente pagado, incluso cuando el transporte sea aéreo. A partir del 06/07/2026, el sistema SUMA calculará automáticamente el 10% del flete total y el 10% del seguro total registrados, para determinar la base imponible del GA y liquidar los tributos aduaneros. Si no se cuenta con documentación de respaldo, se deberá indicar esta situación en el sistema para que este aplique automáticamente el 5% y el 2%, respectivamente.

- (5) **Declaración de mercancías de reexpedición y reembarque (DEX).** En las casillas E12 (Costo Flete total) y E14 (Costo total Seguro) se debe consignar el monto total efectivamente pagado por dichos conceptos. A partir del 06/07/2026, el sistema SUMA calculará automáticamente el 10% del Costo Flete total y el 10% del Costo del Seguro registrados, para determinar la base imponible y liquidar los tributos requeridos, así como calcular el monto de la garantía. Si no se cuenta con documentación que respalde dichos montos, se deberá consignar cero (0) en las casillas correspondientes, para que el sistema aplique automáticamente el 5% y el 2%, respectivamente.

III. ANUNCIOS Y COMUNICACIONES RELEVANTES

1. El SIN presenta cifras sobre los contribuyentes beneficiados por la Ley de Alivio Tributario.

A través de conferencias de prensa, el presidente ejecutivo del SIN, Jorge Zogbi, comunicó el alcance de los beneficios establecidos por la Ley N° 1733 de Alivio Tributario, dando a conocer las siguientes cifras:



Si bien las cifras presentadas permiten dimensionar el alcance de los beneficios otorgados por la Ley No. 1733 al universo de contribuyentes, la mencionada autoridad no aclaró si los beneficios de condonación y regularización son excluyentes (o no) entre sí, tomando en cuenta que, a agosto de 2025, el número total de contribuyentes registrados ascendía a aproximadamente 507 mil. Esta precisión resulta relevante para evaluar adecuadamente la cobertura de ambas medidas.

2. ANB y CNC suscribirán un convenio para fortalecer los servicios aduaneros.

La AN y la CNC firmarán un convenio interinstitucional para fortalecer los servicios en los recintos aduaneros y facilitar las operaciones de comercio exterior en Bolivia. La iniciativa será presentada en una conferencia de prensa conjunta, en la que ambas instituciones explicarán las acciones previstas para mejorar la atención y optimizar los procesos de importación y exportación.

Según la CNC, el acuerdo busca incrementar la eficiencia de los servicios aduaneros, contribuyendo a un comercio exterior más ágil y competitivo para el sector empresarial. La firma del convenio se realizará en las instalaciones de la CNC en La Paz y, al finalizar el acto, el presidente de la entidad, Eduardo Olivo, atenderá consultas sobre la situación económica nacional y otros temas de interés para el empresariado.

3. Actualizaciones sobre el tratamiento de proyectos de ley con relevancia tributaria en la Asamblea Legislativa.

Proyectos de ley con origen en la Cámara de Diputados

Proyecto de Ley	Último actuado en cámara de origen	Último actuado en Cámara Revisora	Situación actual
PL 291/25 de Zonas Francas Económicas Especiales	Asignada a la Comisión de Economía Plural.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 273/25 de Declaración y Desarrollo de la Zona Económica Especial de El Alto	Asignada a la Comisión de Economía Plural.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 199/25 de Modificación Parcial del CTB y Régimen Excepcional de Perdonazo	Asignado a la Comisión de Planificación.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 425/25 de Modificaciones al PGE 2026	Aprobado en la cámara de origen	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de remisión a la cámara revisora.
PL 445/25 de Potencia Económica, Descentralización Fiscal y Modernización Tributaria	Asignado a la Comisión de Planificación.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.

Proyectos de ley con origen en la Cámara de Senadores.

Proyecto de Ley	Último actuado en cámara de origen	Último actuado en Cámara Revisora	Situación actual
PL 074/25 de Incentivo al Deporte	Asignada a la Comisión de Política Social y Educativa.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 019/25 de Régimen Extraordinario y Excepcional de Perdonazo Tributario y Reactivación Económica	Asignada a la Comisión de Planificación.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 123/25 para el Establecimiento de Rangos Mínimos y Máximos en la Actualización del ICE	Asignada a la Comisión de Planificación.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 138/25 de Unificación del Impuesto al Tabaco, Medidas de Control al Consumo y Fortalecimiento del Control del Mercado Formal	Asignada a la Comisión de Planificación.	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 170/25 del Régimen Tributario Simplificado para Trabajadores por Cuenta Propia	Asignado a la Comisión de Planificación	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.
PL 190/25 de Creación de la Zona Económica Especial de la Región Autónoma del Gran Chaco	Asignado a la Comisión de Economía Plural	Aún no ingresó a la revisora.	Pendiente de aprobación en la comisión de la cámara de origen.

IV. MONITOR DE AMNISTÍAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES VIGENTES (PERDONAZOS TRIBUTARIOS)

Los programas de regularización de adeudos tributarios (perdonazos tributarios) en la presente gestión fiscal constituyen un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

No obstante, su emisión continua por parte de las Administraciones Tributarias en los distintos niveles del Estado (central, departamental y municipal) puede acarrear consecuencias negativas, como el incentivo al incumplimiento tributario futuro y el desincentivo al cumplimiento puntual del resto de los contribuyentes, lo que genera un trato desigual y reduce la recaudación sostenible a largo plazo.

Actualmente, se encuentran vigentes 4 perdonazos en Bolivia:



Para obtener más información sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses, puede contactar a PPO Indacochea.

V. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES DEL EQUIPO TRIBUTARIO

1. Fabricio Argandoña publicó un artículo sobre Bolivia y el *Common Reporting Standard*.



Fabricio Argandoña publicó el artículo “Bolivia y el Common Reporting Standard (CRS): Evaluación del marco normativo para su implementación”, en el marco de las actividades académicas de Derecho Financiero y Tributario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UPSA, con el apoyo del Centro de Investigaciones Sociales y Jurídicas (CISJ-UPSA) y el Instituto de Investigación Jurídica (IJJ Jurídica).

El artículo analiza la posición de Bolivia frente a una eventual implementación del Common Reporting Standard (CRS), abordando el intercambio de información tributaria, el rol del Foro Global de la OCDE y el nivel de adecuación del marco normativo boliviano en materia de confidencialidad tributaria y financiera.

La publicación aporta una mirada técnica sobre los desafíos que enfrentaría Bolivia ante una eventual adopción de estándares internacionales de transparencia fiscal e intercambio automático de información.

[Ver publicación en LinkedIn.](#)

Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más complejos. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica en Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado
abellot@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín Edif. M40
Torre 2 | Piso 27

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

Cobija

Avenida 16 de
Julio N°149
Centro

Teléfono

(+591) 620 02 020